

# Recopilación antecedentes penales, policiales y judiciales puede ser ilícito y desleal

Lima, martes 10 de mayo de 2022

## Alerta Protección de Datos Personales

### **RECOPIACIÓN ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES Y JUDICIALES PUEDE SER CONSIDERADO ILÍCITO Y DESLEAL**

**Autoridad de Protección de Datos Personales puede sancionar no solo a empresas que recopilan y comercializan esta información, sin tener competencias para ello, sino también a las empresas que la requieren, como parte de sus procesos**

La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (en adelante, la ANPDP) viene fiscalizando el tratamiento de datos personales en el mercado de procesos de reclutamiento y gestión laboral.

En ese contexto, mediante Resolución N° 2266-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP sancionó a una empresa consultora de verificación de antecedentes, por haber recopilado y comercializado información sobre antecedentes y denuncias policiales, requisitorias, detenciones, denuncias fiscales, antecedentes judiciales, penales, entre otros, información sobre la que no está autorizada a tratamiento y que solo pueden ser obtenidos por su titular o entidad legamente autorizada. Esta conducta ha sido imputada y sancionada como recopilación de datos personales por medios desleales, que constituye infracción muy grave.

De igual modo, a través de la Resolución Directoral N° 1022-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP, la autoridad sancionó a una empresa que requirió los servicios de verificación de antecedentes, por haber recopilado, precisamente a través de terceras empresas consultoras, antecedentes penales, policiales, judiciales o denuncias ante el Ministerio Público proporcionados por entidades privadas sin competencia para ello. Nuevamente, se determinó que esta recopilación calificaría como infracción muy grave, pasible de la imposición de una multa entre 50 a 100 UIT.

Dentro de los argumentos más importantes de estas decisiones, tenemos los siguientes:

- La obtención de antecedentes penales, policiales y judiciales solo es lícita cuando es realizada por una entidad pública cuyas competencias lo dispongan, o cuando el propio titular de datos acude directamente a tales entidades para acceder a su información.
- Dicha licitud no alcanza a terceros que no tengan tales competencias, por lo que la obtención de datos por vías no regulares y posterior intermediación o comercialización son tratamientos ilegales, que constituyen infracción muy grave.
- Quienes contratan a terceros intermediarios para que obtengan dicha información, por vías no regulares, también están incurriendo en infracción muy grave, según tipificación prevista en el literal b) del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP, sancionable con multa de hasta S/. 460,000 soles.

Finalmente, cabe mencionar que esta infracción no se refiere a la falta de consentimiento del titular (postulante, trabajador, etc.) para el tratamiento de sus datos -situación que podría configurar una infracción distinta- sino al canal y la forma cómo se acceden a estos datos personales.